

Desestimación del recurso del Ministerio Fiscal de progresión al 3 grado.

En el presente caso, el Fiscal invoca la pasada trayectoria delictiva del penado y la lejanía de la fecha de cumplimiento de las 3/4 partes de la condena para fundamentar su impugnación. Sin embargo, no obstante lo alegado por el apelante, debe tenerse en cuenta que el interno ha cumplido más de la mitad de la condena de seis años y un día que le fue impuesta por la comisión de un delito contra la salud pública, que observa buena conducta, que no le consta drogodependencia, que participa satisfactoriamente en las actividades del centro, con obtención de plurales notas meritorias, que cuenta con medios económicos propios, que tiene apoyo familiar y que ha hecho un uso adecuado de los diversos permisos de salida disfrutados.

Las anteriores circunstancias nos llevan a concluir que la favorable evolución del condenado le hace merecedor del tercer grado, existiendo, además, suficientes garantías de uso responsable del régimen de semilibertad, al poseer ingresos bastantes para cubrir sus necesidades, por lo que entendemos que la resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es plenamente ajustada a derecho y, consecuentemente, el recurso del Fiscal ha de ser rechazado. **AP Sec. V, Auto 1440/2015, de 9 de Abril de 2015. JVP 2 de Galicia. Exp. 1961/2014.**